ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE SE SUSCRIBE ENTRE BILBAO EKINTZA, EPEL, Y ASOCIACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DE LA CASILLA EN EL MARCO DE LA ACCIÓN DE LA CAMPAÑA NAVIDEÑA 2026

Ref. 261004/Col.

C O M P A R E C E N

De una parte, D. F. JAVIER GARCINUÑO ZABALA, en su calidad de Director General de BILBAO EKINTZA, EPEL, con NIF Q-4800731-D, y domicilio en Navarra, 5 - 48001 Bilbao, debidamente acreditado, en virtud de nombramiento efectuado por el Consejo de Administración de la Entidad, en fecha de 21 de agosto de 2019 y conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de los Estatutos de Bilbao Ekintza, EPEL (Boletín Oficial de Bizkaia nº 127 de 5 de julio de 2011).

De la otra parte, Dª. ISABEL CLARA VERGARA HERNÁNDEZ, en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DE LA CASILLA, con NIF G10699379 y domicilio en calle Zugastinobia, 4 - 48012 Bilbao.

E X P O N E N

I.- BILBAO EKINTZA, EPEL, (en adelante, “BILBAO EKINTZA”), es una entidad municipal que promueve la generación de riqueza económica y social para Bilbao, potenciando la ciudad como destino atractivo a la inversión, a la creación y crecimiento de empresas, mejorando las oportunidades de acceso al empleo:

- Facilita la creación y crecimiento de las empresas, apoyando su acceso a nuevos mercados, especialmente el de aquellas que desarrollan su actividad en los ámbitos de especialización inteligente definidos por la ciudad: servicios avanzados, industrias creativas, economía digital y turismo.

- Promueve el desarrollo de la actividad comercial, sin renunciar a ser tractores de proyectos e iniciativas del exterior, abriendo las puertas de Bilbao a la inversión extranjera.
- Impulsa el desarrollo profesional de personas jóvenes, poniendo en valor su talento y creatividad.

- Atrae eventos y turistas a la ciudad, ofreciendo los mejores servicios de soporte y atención, de manera que contribuyan al posicionamiento de la ciudad y la generación de riqueza y empleo.

En concreto, el Área de Comercio contribuye a la mejora competitiva del pequeño comercio a través de acciones y programas de apoyo a la competitividad del propio sector comercial, y lo hace a través de acciones directas y en estrecha colaboración con las asociaciones de comerciantes de la ciudad y de otras entidades públicas y privadas.

BILBAO EKINTZA mantiene una relación activa y colaborativa con las asociaciones de comerciantes de la ciudad. Se trabaja de manera coordinada para impulsar iniciativas que favorezcan el desarrollo económico local, fortaleciendo el tejido comercial y promoviendo acciones conjuntas que beneficien tanto a los establecimientos como a la ciudadanía.

II.- ASOCIACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DE LA CASILLA, (en adelante, "la ENTIDAD BENEFICIARIA"), es una asociación de empresas del distrito de Rekalde que incluye comercios, empresas de servicios y la industria hotelera. Su finalidad es dinamizar la actividad comercial del barrio. Se constituye como una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2023 cuyo ámbito territorial es Bilbao, concretamente en la zona de La Casilla.

III.- En este contexto, la ENTIDAD BENEFICIARIA tiene previsto en el marco de sus actividades, desarrollar la acción de la CAMPAÑA NAVIDEÑA 2026, a través del proyecto que ha presentado a BILBAO EKINTZA.

La asociación tiene previsto colocar iluminación navideña en sus principales calles con el objetivo de dinamizar sus calles transformando los espacios públicos, haciéndolos más atractivos y promoviendo una percepción positiva del barrio.

Las decoraciones bien diseñadas son un atractivo visual que motiva a la participación de ciudadanos y turistas.

La decoración navideña atrae visitantes, incrementando la afluencia a comercios, bares y restaurantes de la zona, generando un impacto positivo directo en las ventas.

La iniciativa, gestionada por esta asociación comprometida con el bienestar comunitario, permitirá atraer visitantes, aumentar la actividad comercial y fortalecer la identidad cultural. Además, el uso de tecnologías eficientes garantizará un impacto ambiental mínimo, alineándose con los objetivos de sostenibilidad del municipio.

IV.- El proyecto cuenta con un presupuesto de gastos considerable, por lo que la ENTIDAD BENEFICIARIA precisa de la participación de entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas.

V.- Con base en las consideraciones recogidas, el Pleno Ordinario del Excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, en sesión celebrada con fecha 29 de diciembre de 2025, acordó la aprobación por parte de la entidad pública BILBAO EKINTZA, EPEL de una subvención nominativa a favor de ASOCIACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DE LA CASILLA por un importe de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00 €).

Por todo ello, y con el fin de regular el marco de derechos y obligaciones derivados de lo que hasta ahora se ha expuesto, ambas partes, reconociéndose competencia y capacidad jurídica suficiente en el concepto en el que intervienen, suscriben el presente Convenio, que se regirá con arreglo a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto

Establecer el régimen de colaboración entre ASOCIACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DE LA CASILLA y BILBAO EKINTZA, para el desarrollo del proyecto “CAMPAÑA NAVIDEÑA 2026”, iniciativa destinada a la generación de actividad cultural, turística y económica en la ciudad.

SEGUNDA. - Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la ayuda es ASOCIACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DE LA CASILLA, con NIF G10699379.

Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria acredita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la aportación de los correspondientes certificados administrativos positivos en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El cumplimiento del resto de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiaria, en particular la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad, no discriminación y demás normativa sectorial de aplicación, se acreditará mediante declaración responsable, suscrita por la persona representante legal de la entidad, que se incorpora como ANEXO I al presente convenio.

En virtud de la citada declaración responsable, la entidad beneficiaria manifiesta, bajo su responsabilidad:

1. Que no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones.

2. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres, no discriminación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La falsedad, inexactitud u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación contenida en la declaración responsable, o la no presentación de la documentación acreditativa cuando le sea requerida por el órgano concedente, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la normativa en materia de subvenciones.

TERCERA. - Plazo de vigencia

Este convenio entrará en vigor en el momento de su formalización y su vigencia se extenderá hasta la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

El plazo para presentar la justificación de la aplicación de la subvención finalizará el 30 de abril de 2027. La justificación se presentará por cualquiera de los medios estipulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTA. - Obligaciones y compromisos económicos de las partes

Por parte de la ENTIDAD BENEFICIARIA:

- Organizar los eventos según sus propuestas de actuación: colocación de luces de Navidad en algunas calles del barrio.

- Participar en los eventos, promocional, social o periodísticos que le reclame Bilbao Ekintza.

- Incluir los logos que le facilite Bilbao Ekintza como colaborador, en lugar preferente en toda la publicidad de sus actuaciones, así como en materiales de difusión, señalética, etc.

Por parte de BILBAO EKINTZA:

- Aportar la cantidad global de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00 €) como subvención correspondiente para la celebración de la acción propuesta.

El Ayuntamiento de Bilbao tiene la responsabilidad de promover prácticas sostenibles que reduzcan el impacto ambiental y mejoren la eficiencia energética. Es en la época de Navidad cuando se precisa de un uso responsable de la iluminación en las distintas áreas urbanas. Reconociendo el impacto en la dinamización comercial, no podemos olvidar el objetivo de reducir el consumo de energía y minimizar el impacto ambiental. En este sentido, y en el marco de la presente subvención, la entidad beneficiaria se compromete a utilizar progresivamente luces de Navidad sostenibles, preferiblemente luces LED de bajo consumo energético.

La cuantía de la subvención asciende a TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado. Dicho crédito está designado con cargo a la partida presupuestaria CM.001.001.4199, del presupuesto del ejercicio 2026.

Esta cantidad tendrá el carácter de aportación máxima por parte de BILBAO EKINTZA, sin que en ningún caso el posible aumento del importe previsto de las acciones a desarrollar implique aumento de la aportación concedida.

El pago de la subvención se realizará de la siguiente manera:

- Primer pago: DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (2.800,00 €), tras la firma del presente convenio.

- Segundo pago: SETECIENTOS EUROS (700,00 €), a la finalización de la acción, tras la presentación de la siguiente documentación:

 - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en (acompañando documentación gráfica que permita tener un conocimiento visual de las actividades).

 Así mismo, la entidad beneficiaria deberá declarar de manera justificada si, a su juicio, se ha cumplido a su satisfacción el objeto del proyecto subvencionado (acompañando documentación gráfica que permita tener un conocimiento visual de las actividades).

 - Memoria económica justificativa, que contendrá:

 - Relación de ingresos de las actividades realizadas, y a tal fin, deberá cumplimentar un cuadro excel correspondiente al tipo de ingreso obtenido, acompañado de una certificación de la persona

que ostenta la representación legal de la entidad que recoja los ingresos recibidos y previstos para el proyecto, detallando las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación del importe y su procedencia.

- Relación de gastos de las actividades realizadas, identificando al acreedor, y a tal fin:

 - por cada tipo de gasto realizado, la cumplimentación de un cuadro excel que deberá ir acompañado por las correspondientes facturas y justificantes de pago (o copias compulsadas).

 - si el gasto es gasto de personal, además de cumplimentar el correspondiente cuadro excel, se deberá aportar:

 - certificación de la persona representante legal de la entidad en la que se detallen los gastos directos de personal imputables al proyecto, especificando el número de horas de dedicación y coste horario de cada persona involucrada en el proyecto,

 - documento fiscal 10T o, en su defecto, copia de las nóminas, de las personas que participan en la actuación,

 - copia de RNT (relación nominal de trabajadoras y trabajadores) de las personas que intervienen en la actuación expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

 En los casos en los que se asigne un importe mediante prorrateo se deberá aportar el sistema de cálculo que permita determinar el porcentaje de gasto total asignado a las actuaciones objeto del presente convenio.

- Presupuestos solicitados (3) en los casos de que alguno de los gastos imputados a la subvención sea superior al límite establecido por la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores (15.000,00 €).

La ENTIDAD BENEFICIARIA, sin embargo, podrá solicitar el pago de la totalidad de la subvención concedida con anterioridad al momento referido, presentando para ello la correspondiente solicitud por escrito. BILBAO EKINTZA, en función de las necesidades observadas, procederá a la concesión del pago de la subvención reconocida. Todo ello, sin perjuicio de la entrega de la documentación relacionada más arriba.

En el supuesto que la cantidad total justificada no alcance el total de la cantidad concedida y recogida en el apartado segundo del presente convenio, la aportación final de BILBAO EKINTZA se verá reducida en relación a dichos importes, debiendo incluso devolver la ENTIDAD BENEFICIARIA la cantidad económica recibida previamente que no haya sido justificada.

La ENTIDAD BENEFICIARIA garantiza que en la celebración de estas acciones no se producirá una sobrefinanciación respecto a los costes presupuestados. En caso de producirse esta, la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá devolver a BILBAO EKINTZA el porcentaje que supere dicha diferencia.

- Memoria de justificación del cumplimiento y mantenimiento de requisitos y obligaciones de las beneficiarias de subvenciones. Se trata de una memoria justificativa del cumplimiento del resto de las obligaciones impuestas - difusión de la subvención, cumplimiento de la normativa de transparencia, sobre el uso de las lenguas cooficiales, de igualdad de género, otras políticas sociales, - adjuntando los documentos que acrediten su cumplimiento.

La ENTIDAD BENEFICIARIA de esta subvención debe conservar en su poder, para las actuaciones de comprobación y control que se puedan realizar, los justificantes y documentos acreditativos de cada uno de los gastos ejecutados, al menos durante toda la vigencia del convenio, y en todo caso, el tiempo que determine la normativa aplicable atendiendo a la naturaleza de dicha documentación.

Así, en la revisión para el cierre del expediente se comprobará que:

a) se han ejecutado todas las actuaciones previstas en el presente acuerdo,

b) la totalidad de las justificaciones aportadas por la entidad beneficiaria en relación a esta actuación son iguales o superiores al conjunto de ayudas públicas y/o privadas percibidas,

c) el objeto se ha cumplido en los términos del convenio y a satisfacción de ambas partes.

No será exigible la prestación de garantía a la entidad beneficiaria, al ser una asociación sin ánimo de lucro y tener como uno de sus principales ejes el compromiso de fomentar la actividad económica, el emprendimiento y la innovación en el ámbito de las industrias culturales y digitales. Dicho compromiso justifica la no exigencia de una garantía para garantizar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

QUINTA. - Otras obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria estará obligada a:

a) cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención,

b) justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención,

c) dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, del logotipo de BILBAO EKINTZA en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas, señalética, etc.

d) mantener una buena imagen profesional y a evitar cualquier actitud o conducta que perjudique la imagen de BILBAO EKINTZA, además de facilitar, cuando esta última se lo solicite, cualquier información sobre las actividades a desarrollar, acciones promocionales efectuadas, así como sobre su repercusión.

e) las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000,00 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen, como mínimo 5.000,00 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

f) utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1982, de normalización del uso del euskera,

g) incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

h) disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos que permitan la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control,

i) conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control,

j) proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

k) comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención,

l) prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Municipal, en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa de su cumplimiento. La negativa a prestar la colaboración y facilitar la documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 37.1 f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA. - Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los realizados desde el 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2026 que respondan, de manera indubitada, a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su realización. En todo caso, deberán estar correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor y pagados a la fecha de finalización del periodo de justificación establecido en este convenio, esto es, a 30 de abril de 2027.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes costes:

a) Gastos debidamente justificados directamente ligados al desarrollo de la actividad subvencionada.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.

c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

d) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

SÉPTIMA. - Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos

El importe recibido se utilizará para el destino específico objeto de este convenio, con estricta sujeción a los términos establecidos y se someterá a las actuaciones de comprobación por parte de BILBAO EKINTZA, en su caso, y a las de control financiero y auditoría que correspondan y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas.

La ENTIDAD BENEFICIARIA está obligada a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como a la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de esta subvención.

La justificación de la aplicación de la subvención recibida como consecuencia de la firma del presente convenio deberá presentarse en el plazo y forma establecido en la cláusula tercera.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado, BILBAO EKINTZA requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, la justificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse mediante la aportación de la documentación descrita en la cláusula cuarta.

OCTAVA. - Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes

Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

a) cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en este convenio o en la normativa de aplicación.

b) cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba su Reglamento.

El interés de demora aplicable será el previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

a) el incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la resolución, conllevará la pérdida total de la subvención concedida.

b) la disposición parcial del gasto de la actuación para que se otorgó la subvención en el plazo establecido dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.

c) el incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general, pero alguna parte de ellas haya sido realizada en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objetivo de la actuación.

d) la cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) en el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

f) el incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida.

 A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y cómo afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) el incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que disponga el convenio, y en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

NOVENA. - Régimen de modificación del convenio

La ENTIDAD BENEFICIARIA podrá solicitar a BILBAO EKINTZA modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación del plazo de justificación, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

Dicha solicitud se deberá realizar al menos dos meses antes de que finalice el plazo para realizar la actividad subvencionada, al objeto de realizar la tramitación necesaria para modificar la resolución de concesión, según el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no producirse resolución expresa referente a dicha solicitud de modificación, se entenderá que dicha modificación ha sido denegada.

BILBAO EKINTZA podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de las partes interesadas y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la ENTIDAD BENEFICIARIA.

DÉCIMA. - Extinción del convenio

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio por parte de la ENTIDAD BENEFICIARIA facultará a BILBAO EKINTZA para la resolución del mismo.

La extinción del convenio no implica la de las obligaciones de la ENTIDAD BENEFICIARIA derivadas del mismo.

DÉCIMO PRIMERA. - Devolución de la subvención por propia iniciativa

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

DÉCIMO SEGUNDA. - Régimen de responsabilidades

BILBAO EKINTZA no se hace responsable en ningún caso, y bajo ningún concepto, de cualesquiera daños que pudieran derivarse del desarrollo de las acciones.

La ENTIDAD BENEFICIARIA asume la responsabilidad derivada de la actividad que se convenia debiendo contratar los seguros de responsabilidad civil, sin perjuicio de otros que le sean exigibles, debiendo asumir ella misma el pago de los mismos.

DÉCIMO TERCERA. - Publicidad

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo.

BILBAO EKINTZA podrá utilizar la documentación contenida en la memoria entregada (incluidas las imágenes que se proporcionen en cualquier soporte) por la ENTIDAD BENEFICIARIA para la elaboración de sus productos de promoción y su difusión en los medios que considere interesantes (memorias, proyecciones audiovisuales en diferentes espacios tales como la Oficina de Turismo de Bilbao, etc.).

En este sentido, la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá poseer los permisos necesarios de las personas que aparezcan en los soportes y documentos que entreguen a BILBAO EKINTZA con este fin, debiendo defender, a su costa, cualquier reclamación o amenaza de reclamación formulada por terceros contra BILBAO EKINTZA, en la medida que dicha reclamación se fundamente en la pretensión de que los contenidos suministrados vulneran la protección de datos de carácter personal así como, en su caso, derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

La ENTIDAD BENEFICIARIA exime de cualquier responsabilidad a BILBAO EKINTZA ante cualquier reclamación, daños o cargos que pudieran derivarse del incumplimiento de las garantías anteriores. Asimismo, BILBAO EKINTZA se compromete a aportar su experiencia, medios y documentación para potenciar la colaboración y aunar esfuerzos con la ENTIDAD BENEFICIARIA para la promoción integral de la Villa en sus diversas expresiones y la proyección futura de Bilbao.

DÉCIMO CUARTA. - Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento 2016/679 (UE), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los tratamientos se realizarán del siguiente modo:

- Actividad de tratamiento: Gestión y control de las acciones de promoción económica.

- Responsable del tratamiento y contacto: Bilbao Ekintza, EPEL.

- Finalidad del tratamiento: Gestión y control de las acciones de promoción económica orientadas a fomentar el emprendimiento avanzado, acelerar las startups, posicionar Bilbao como referente de emprendimiento e innovación abierta, consolidar un ecosistema de financiación atractivo, atraer e impulsar el talento, visibilizar y potenciar el papel de la mujer en la empresa, la ciencia y la tecnología, fomentar la innovación y competitividad sostenible así como su transición digital y verde y apoyar le red de centros de excelencia.

 Con carácter general, no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal, incluida la derivada de normativa de transparencia, control financiero, auditoría pública o requerimientos de órganos jurisdiccionales.

- Derechos de la persona interesada: Las personas titulares de los datos podrán ejercer en cualquier momento los siguientes derechos:

 1. Acceso,

 2. Rectificación,

3. Supresión,

4. Oposición,

5. Limitación del tratamiento,

6. Portabilidad, cuando proceda, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, acreditando su identidad, en la siguiente dirección: datuak@bilbao.eus o c/ Navarra, 5 – 48001 Bilbao.

DÉCIMO QUINTA. - Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/20158, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en lo que no se oponga a las anteriores.

DÉCIMO SEXTA. - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por BILBAO EKINTZA.

Conforme al artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

La ENTIDAD BENEFICIARIA deberá comunicar a BILBAO EKINTZA, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previsto en el artículo 19.3 y 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por lo dispuesto en el mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Para todo lo no previsto en la anterior norma, será de aplicación la Ley 40/2015, de régimen jurídico del Sector Público, así como cualquier otra norma de derecho administrativo o sustantivo que directa o por analogía pueda resultar de aplicación.

Corresponderá a BILBAO EKINTZA resolver en vía administrativa cuantas controversias se susciten en relación con la interpretación, efectos, resolución y cumplimiento de este convenio, cuyas resoluciones serán inmediatamente ejecutivas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, lo ratifican y firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Bilbao, a fecha de firma electrónica.

BILBAO EKINTZA, EPEL	**ASOCIACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DE LA CASILLA**
Fdo. F. Javier Garcinuño Zabala	**Fdo. Isabel Clara Vergara Hernández**